

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Enero 1908).

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA
(Continuación).

XXXI

Manera de retirar la correspondencia ó rectificar su dirección.

1. Para las peticiones de devolución ó reexpedición de correspondencia, así como para las de rectificación de los sobrescritos, el remitente habrá de usar un impreso conforme al modelo I, unido al presente Reglamento. Al entregar esta reclamación á la oficina de Correos, el remitente deberá identificar su personalidad y exhibir, en su caso, el resguardo que acredite la imposición. Después de la identificación, cuya responsabilidad asumirá la Administración del país de origen, se procederá del modo siguiente:

1.º Si la petición estuviere destinada á la transmisión por correo, el impreso, acompañado de

un facsímil perfecto del sobre ó cubierta del objeto, se expedirá directamente en pliego certificado á la oficina de Correos de destino.

2.º Si la petición debiere hacerse por vía telegráfica, se depositará el impreso en el servicio telegráfico encargado de transmitir sus términos á la oficina de Correos de destino.

2. Al recibir el modelo I ó el telegrama que haga sus veces, la oficina de Correos de destino buscará el objeto designado y dará á la petición el debido cumplimiento.

Sin embargo, si se trata de un cambio de dirección pedido por telégrafo, la oficina de destino se limitará á detener la carta y esperará para dar cumplimiento á la petición la llegada del facsímil necesario.

Si las pesquisas no dieran resultado, si el objeto hubiera sido ya entregado al destinatario, ó si la petición por vía telegráfica no fuera bastante explícita para permitir que se reconociese con seguridad el objeto indicado, se pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la oficina de origen, la cual avisará al reclamante.

3. A no mediar acuerdo en contrario, el impreso I se redactará en francés, ó llevará una traducción interlineada en este idioma, y en caso de utilizarse la vía telegráfica, el telegrama se formulará en francés.

4. Una simple rectificación de señas (sin modificar el nombre ni la calidad del destinatario) podrá ser pedida directamente á la oficina de destino, es decir, sin cumplir las formalidades prescritas para el cambio de dirección propiamente dicho.

5. Toda Administración podrá exigir, por notificación dirigida á la Oficina internacional, que

el cambio de las reclamaciones en lo referente á ella se verifique por conducto de su Administración central ó de una oficina designada especialmente.

En los casos en que el cambio de las reclamaciones se efectúe por conducto de las Administraciones centrales, se atenderá á las peticiones expedidas directamente por las oficinas de origen á las de destino, en el sentido de excluir de la distribución la correspondencia aludida hasta que llegue la reclamación de la Administración central.

Las Administraciones que hagan uso de la facultad prevista por el apartado 1.º del presente párrafo tomarán á su cargo los gastos que puedan originarse de la transmisión dentro de su servicio interior, por correo ó por telégrafo, de las comunicaciones que hayan de cambiar con la oficina de destino.

Será obligatorio recurrir á la vía telegráfica cuando el mismo remitente haya utilizado esta vía y no pueda avisarse en tiempo hábil, por correo, á la oficina de destino.

XXXII

Empleo de sellos de correo que se suponen servidos ó falsos.

A reserva de las disposiciones vigentes, según la legislación de cada país, aun en los casos en que esta reserva no esté expresamente estipulada en las disposiciones del presente artículo, se seguirá el procedimiento siguiente para hacer constar el uso para el franqueo de sellos de correo fraudulentos:

a) Cuando la presencia en un objeto cualquiera de un sello de correo fraudulento (falso ó servido) sea observado á la salida por una Administración cuya legislación particular no exija el comiso inmediato del objeto, el sello no será alterado en modo alguno, y el objeto, encerrado bajo sobre dirigido á la oficina de destino, será cursado como certificado oficial.

b) Esta formalidad será puesta, sin demora, en conocimiento de las Administraciones de los países de origen y destino, por medio de un aviso, conforme al modelo K, unido al presente Reglamento. Se remitirá además un ejemplar de este aviso á la oficina de destino, bajo el sobre que encierre el objeto franqueado con el sello de correo que se supone fraudulento.

c) Se citará al destinatario para hacer constar la infracción.

La entrega del objeto no se realizará sino en el caso de que el destinatario ó su representante autorizado pague el porte debido y consienta en dar á conocer el nombre y las señas del remitente, y en poner á disposición del correo, después de tomar conocimiento del contenido, el objeto entero, si fuera inseparable del cuerpo del delito, ó bien aquella parte del objeto (sobre, faja, trozo de carta, etc.) que contenga la dirección y el sello señalado como fraudulento.

d) El resultado de las diligencias se hará constar en un acta, conforme al modelo L, unido al presente Reglamento, y en la cual se mencionarán los incidentes ocurridos, como la falta de asistencia, negativa á recibir el objeto, á abrirlo ó á dar

á conocer al remitente, etc. Este documento será firmado por el empleado de Correos y por el destinatario del objeto ó su representante autorizado. Si este último se negase á firmar, la negativa se hará constar en el lugar destinado á la firma.

El acta será transmitida con sus justificantes á la Administración de Correos del país de origen, la cual, con ayuda de estos documentos, castigará, si procede, la falta, con arreglo á su legislación interior.

XXXIII

Estadística de los derechos de tránsito.

1. Las estadísticas que haya que verificar en ejecución de los artículos 4 y 17 del Convenio para la liquidación de derechos de tránsito en la Unión y fuera de los límites de la Unión, se hará una vez cada seis años, con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes, durante los veintiocho primeros días del mes de Noviembre ó del de Mayo, alternativamente.

La estadística de Noviembre de 1907 se aplicará á los años de 1908 á 1913, ambos inclusive; la de Mayo de 1913 se aplicará á los años de 1914 á 1919, ambos inclusive, y así sucesivamente.

2. En caso que se adhiera á la Unión un país que tenga relaciones importantes, los píses de la Unión cuya situación respecto al pago de derechos de tránsito pudiera modificarse á consecuencia de esta circunstancia, quedan facultados para redactar una estadística especial que se refiera exclusivamente al país de nueva entrada.

3. Cuando se produzca una modificación importante en el movimiento de correspondencia, y siempre que esta modificación afecte á un período ó á varios períodos que compongan por lo menos un total de doce meses, las Administraciones interesadas se pondrán de acuerdo para reglamentar entre sí, en caso necesario, por medio de una nueva estadística, el reparto de los derechos de tránsito proporcionalmente á la parte de intervención de dichas Administraciones en el transporte de correspondencia á la cual se refieran aquellos derechos.

XXXIV

Despachos cerrados.

1. La correspondencia cambiada en despachos cerrados entre dos Administraciones de la Unión ó entre una Administración de la Unión y otra extraña á la Unión, atravesando el territorio, utilizando los servicios de una ó de varias Administraciones, será objeto de un cuadro con arreglo al modelo N, unido al presente Reglamento, que se formulará con arreglo á las disposiciones siguientes:

Durante cada período estadístico deberán emplearse sacas ó paquetes distintos para las «Cartas y tarjetas postales» y para los «demás objetos». Estos paquetes ó sacas deberán llevar una etiqueta que diga respectivamente «L. C. A. O.»

Contra lo dispuesto en el art. XXIV del presente Reglamento cada Administración quedará facultada durante el período estadístico para incluir los certificados que no sean cartas y tarjetas postales en uno de los paquetes ó sacas destinados á los demás objetos, mencionando esta circunstancia en la hoja de aviso; pero si, ajustándose á di-

cho art. XXIV, se incluyeran estos certificados en un paquete ó saca de cartas, serán tratados en lo referente á la estadística del peso como formando parte del envío de cartas.

2. En lo referente á los despachos de un país de la Unión para otro país de la Unión, la oficina de cambio remitente anotará en la hoja de aviso, para la oficina de cambio destinataria del despacho, el peso bruto de las cartas y tarjetas postales y el de los demás objetos, sin distinción de origen y destino de la correspondencia.

El peso bruto comprenderá el peso del embalaje, pero no el de las sacas vacías embaladas en sacas distintas.

La oficina de destino comprobará estas indicaciones y dará á conocer inmediatamente á la oficina remitente por medio de una hoja de rectificaciones cualquier error en la declaración de esta oficina que tenga por objeto una diferencia de peso superior á 50 gramos.

3. Después de cerrar las operaciones estadísticas, formularán lo antes posible las oficinas de destino tantos ejemplares del cuadro modelo *M* cuantas sean las Administraciones interesadas, incluyendo la del punto de partida. Estos cuadros serán transmitidos por las oficinas de cambio que los hayan llenado á las oficinas de cambio de la Administración deudora para que los acepten. Estas, después de aceptar los cuadros, los remitirán á la Administración central de que dependan, encargada de repartirlos entre las Administraciones interesadas.

4. Respecto de los despachos cerrados cambiados entre un país de la Unión y otro extraño á la Unión por mediación de una ó varias Administraciones de la Unión, las oficinas de cambio del país de la Unión formularán para los despachos expedidos ó recibidos un cuadro modelo *M*, que transmitirán á la oficina de salida ó entrada, la cual formará, al terminar el período estadístico, tantos ejemplares de un cuadro general cuantas sean las Administraciones interesadas, incluso la que lo forma y la Administración deudora. Se enviará un ejemplar de este cuadro á la Administración deudora, así como á cada una de las Administraciones que hayan intervenido en el transporte de los despachos.

5. Después de cada período estadístico, las Administraciones que hayan expedido despachos en tránsito enviarán la lista de estos despachos á las diferentes Administraciones cuya mediación hayan utilizado.

6. El mero acto de depositar en un puerto despachos cerrados transportados por un buque correo y destinados á que los lleve otro buque correo, no dará origen á pago de derechos de tránsito terrestre en beneficio de la Administración de Correos del punto de depósito.

7. Incumbirá á las Administraciones de los países de los cuales dependan barcos de guerra, formular cuadros modelo *M*, relativos á los despachos expedidos ó recibidos por dichos buques. Durante el período estadístico, estos despachos deberán llevar en las etiquetas las indicaciones siguientes:

a) La naturaleza del contenido y el peso bruto,

con arreglo á las disposiciones del párrafo 1.º del presente artículo.

b) El camino seguido ó que haya de seguirse.

En el caso de que un despacho dirigido á un buque de guerra sea reexpedido durante el período estadístico, la Administración reexpedidora lo pondrá en conocimiento de la del país de que dependa el buque.

XXXV

Correspondencia al descubierto.

1. La correspondencia ordinaria y certificada, así como la cartas con valor declarado que se transmitan al descubierto durante el período estadístico, serán objeto de una inscripción redactada en la hoja de aviso por la oficina de cambio remitente en la siguiente forma:

CORRESPONDENCIA AL DESCUBIERTO	NUMERO
Cartas.. .. .	
Tarjetas postales.....	
Otros objetos.....	

La correspondencia exenta de todo derecho de tránsito, según las disposiciones del párrafo 8 del artículo IV del Convenio, no se incluirá en estas cifras.

2. La oficina de cambio correspondiente, después de haber comprobado la inscripción en la hoja de aviso, se hará cargo de la correspondencia para enviarla á su destino, mezclada con la propia suya.

3. Cualquier error en la declaración de la oficina de cambio remitente se pondrá en conocimiento inmediato de ésta por medio de una hoja de rectificaciones.

4. Cuando no haya correspondencia al descubierto, la oficina remitente pondrá á la cabeza de la hoja de aviso la nota

«Pas de correspondances á deconvert».

XXXVI

Cuenta de derechos de tránsito.

1. El número de envíos transmitidos al descubierto y el peso de los despachos cerrados, multiplicados ambos por 13, servirán de base á cuentas particulares que consignen en francos y céntimos los precios anuales de tránsito correspondientes á cada Administración. En caso de que este multiplicador no esté relacionado con la periodicidad del servicio ó cuando se trate de expediciones extraordinarias hechas durante el período estadístico, las Administraciones interesadas se pondrán de acuerdo para adoptar otro multiplicador. La obligación de formular las cuentas corresponde á la Administración acreedora, que las transmitirá á la deudora. El multiplicador que se admita cada vez, regirá durante los seis años del mismo período estadístico.

2. Para tener en cuenta el peso de las sacas y

el embalaje y la clase de correspondencia exenta de los derechos de tránsito, con arreglo á las disposiciones del párrafo 8 del art. IV del Convenio, se deducirá en un 10 por 100 el importe total de la cuenta de despachos cerrados.

3. Se harán dos ejemplares de las cuentas particulares, conformes en todo lo posible con los modelos *N*, *O* y *P*, unidos al presente Reglamento.

4. La formación y envío de las cuentas particulares se verificarán en el plazo más breve posible, y á más tardar antes que termine el año siguiente al de la estadística.

En cualquier caso, si la Administración que envía la cuenta no recibiera ninguna rectificación, pasado un plazo de seis meses, á contar desde el envío, la cuenta se considerará como admitida de derecho.

5. Salvo acuerdo contrario entre las oficinas interesadas, la Oficina internacional hará la liquidación general comprensiva de los derechos de tránsito terrestre y marítimo.

6. Con este objeto, en cuanto se hayan formado las cuentas particulares recíprocamente dos Administraciones, cada una de ambas formulará un cuadro modelo *Q*, que indique los importes totales de dichas cuentas, y lo enviará á la Oficina internacional sin retraso alguno, y á más tardar antes de terminar el segundo año siguiente al de la estadística.

En caso de que una de las Administraciones no hubiera enviado estos datos en el plazo arriba indicado, se atenderá á las indicaciones de la otra Administración.

En el caso de que dos Administraciones se hubieran puesto de acuerdo para hacer un arreglo especial, el cuadro llevará la mención «Cuenta acordada á parte á título de información», y no se incluirá en la liquidación general.

Cuando hubiera diferencia entre las indicaciones correspondientes de dos Administraciones, la Oficina internacional las invitará á ponerse de acuerdo y á que le participe las cantidades fijadas definitivamente.

En el caso previsto por el párrafo 4, apartado 2.º del presente artículo, se pondrá en los cuadros una nota que diga: «No se ha recibido ninguna observación de la Administración deudora en el plazo reglamentario».

7. La Oficina internacional efectuará las supresiones previstas en el párrafo 9 del art. IV del Convenio principal, participándolo á las Administraciones interesadas.

8. A fines del primer trimestre del año 1909 y de cada año siguiente, reunirá la Oficina internacional en una liquidación anual de los derechos de tránsito los cuadros que hasta entonces haya recibido. Esta liquidación indicará:

a) El total del Debe y el Haber de cada Administración.

b) El saldo deudor ó acreedor de cada Administración.

El representativo de la diferencia entre el total del Debe y el del Haber.

c) Las cantidades que hayan de pagar las Administraciones deudoras.

d) Las cantidades que hayan de cobrar las acreedoras.

Los totales de las dos clases de saldos indicados con las letras *a* á *d*, necesariamente deberán ser iguales.

La Oficina internacional cuidará de que se restrinja en todo lo posible el número de pagos que hayan de hacer las Administraciones deudoras.

9. Las liquidaciones anuales deberán ser cursadas en el plazo más breve posible á las Administraciones de la Unión por la Oficina internacional.

XXXVII

Liquidación de los derechos de tránsito.

1. El saldo anual que resulte del balance de la Oficina internacional será pagado por la Administración deudora á la acreedora en letras. Si la Administración acreedora tiene el franco por unidad monetaria, las letras se girarán en francos efectivos sobre una plaza del país acreedor, á elección de la Administración deudora. Si la Administración acreedora no tiene el franco por unidad monetaria, las letras se girarán, á elección de la Administración deudora, ya en francos efectivos sobre París ó sobre una plaza del país acreedor, ya en la moneda del país acreedor y sobre una plaza de este país; en este último caso, las Administraciones interesadas acordarán el procedimiento, y si ha lugar, el tipo de conversión del saldo debido en metálico del país acreedor. Los gastos que el pago ocasione quedarán á cargo de la Administración deudora.

2. El pago del saldo anual deberá efectuarse en el plazo más breve posible, y á más tardar antes de que expire el plazo de tres meses después de recibirse el balance para los países de Europa, y de cuatro meses para los demás países. Transcurrido este plazo, las cantidades debidas por una Administración á otra producirán un interés del 5 por 100 anual, á contar desde la fecha en que expire dicho plazo.

XXXVIII

Reparto de los gastos de la Oficina internacional.

1. Los gastos comunes de la Oficina internacional no podrán exceder al año de la cantidad de 125.000 francos, salvos los gastos especiales á que dé origen la reunión de un Congreso ó de una Conferencia.

2. La Administración de Correos suiza inspeccionará los gastos de la Oficina internacional, hará los adelantos necesarios y formará la cuenta anual, que se comunicará á todas las demás Administraciones.

3. Para el reparto de los gastos, los países de la Unión se dividirán en siete clases, contribuyendo cada una en la proporción de cierto número de unidades, á saber:

1.ª clase.....	25 unidades.
2.ª »	20 »
3.ª »	15 »
4.ª »	10 »
5.ª »	5 »
6.ª »	3 »
7.ª »	1 »

4. Estos coeficientes se multiplicarán por el número de los países de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dará el número de uni-

dades por el cual deba dividirse el gasto total. El cociente dará el importe de la unidad de gasto.

5. Los países de la Unión se clasificarán del modo siguiente para el reparto de los gastos:

1.^a clase. Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Hungría, India Británica, Confederación australiana, Canadá, Colonias y Protectorados británicos del África del Sur, conjunto de las demás Colonias y Protectorados británicos, Italia, Japón, Rusia y Turquía.

2.^a clase. España.

3.^a clase. Bélgica, Brasil, Egipto, Países Bajos, Rumania, Suecia, Suiza, Argelia, las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, el conjunto de las demás Colonias francesas, conjunto de las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, las Indias neerlandesas.

4.^a clase. Dinamarca, Noruega, Portugal, Colonias portuguesas de África, conjunto de las demás Colonias portuguesas.

5.^a clase. Argentina (República), Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile, Colombia, Grecia, Méjico, Perú, Servia, Túnez.

6.^a clase. Bolivia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, República de Honduras, Luxemburgo, República de Nicaragua, Paraguay, Persia, República de Panamá, República del Salvador, Reino de Siam, Uruguay, Venezuela, Protectorados alemanes de África, Protectorados alemanes de Asia y Australasia, Colonias danesas, Colonia de Curaçao (ó Antillas neerlandesas), Colonia de Surinam (ó Guayana neerlandesa).

7.^a clase. Estado independiente del Congo, Corea, Creta, establecimientos españoles del Golfo de Guinea, conjunto de las Colonias italianas, Libéria, Montenegro.

(Se concluirá.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven de diecisiete años Paulino Peralta Camas, fugado de la casa paterna de esta capital, de estatura bajo, recio, ojos azules, pelo negro; viste blusa azul, chaleco lana color ceniza, pantalón pana sucio y alpargatas. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 14 de Enero de 1908. — El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

Terminado el cuarto trimestre del año 1907, se recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios que todavía no lo hubieran efectuado, la inmediata remisión de la certificación correspondiente á lo re-

caudado por rentas y bienes de propios y arbitrio de pesas y medidas durante el mismo, ó negativas en su caso.

Como á pesar de las reiteradas excitaciones de esta Administración, se hallan en descubierto de remitir las certificaciones por trimestres anteriores al cuarto citado, los Alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuación, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de 7 del actual, ha acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas por su morosidad, que se entenderá impuesta desde luego y exigible por la vía de apremio, si dejaren transcurrir el plazo de diez días, desde la publicación de esta circular, sin dar cumplimiento al servicio que se les reclama.

Zaragoza 10 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Relación que se cita, por el 10 por 100 de pesas y medidas.

Almonacid, tercero y cuarto trimestres.

Ambel, idem.

Belmonte, idem.

Berdejo, idem.

Biota, idem.

Bubierca, idem.

Buste (El), idem.

Cervera, idem.

Cerveruela, idem.

Cinco Olivas, idem.

Codo, idem.

Cubel, todo el año.

Cuerlas (Las), idem.

Chiprana, tercero y cuarto trimestres.

Fabara, segundo, tercero y cuarto.

Farlete, todo el año.

Fuentes de Jiloca, tercero y cuarto trimestres.

Herrera, idem.

Jaraba, idem.

Lagata, idem.

Leciñena, todo el año.

Luesia, tercero y cuarto trimestres.

Mainar, idem.

Moneva, idem.

Morata de Jalón, idem.

Morés, idem.

Muel, idem.

Paracuellos de Jiloca, todo el año.

Pinseque, tercero y cuarto trimestres.

Plasencia, idem.

Purujosa, idem.

Purroy, idem.

Santa Cruz de Moncayo, idem.

Sestrica, idem.

Sos, idem.

Tarazona, idem.

Torrelapaja, idem.

Tosos, idem.

Uncastillo, todo el año.

Undús de Lerda, tercero y cuarto trimestres.

Villalengua, idem.

Velilla de Jiloca, todo el año.

Relación que se cita, por el concepto de 20 por 100 de propios.

Alcalá de Moncayo, tercero y cuarto trimestres'

Alforque, idem.

Alhama, idem.

Almochnel, tercero y cuarto.
 Almolda (La), idem.
 Almonacid de la Cuba, idem.
 Ambel, idem.
 Anento, idem.
 Añón, idem.
 Ardisa, idem.
 Asín, idem.
 Ateca, idem.
 Azuara, idem.
 Balconchán, idem.
 Bárboles, idem.
 Berdejo, idem.
 Berruaco, idem.
 Biel, idem.
 Biota, idem.
 Bordalba, idem.
 Bubierca, idem.
 El Buste, idem.
 Castejón de Alarba, idem.
 Castejón de Valdejasa, idem.
 Cervera, idem.
 Cerveruela, idem.
 Cimballa, idem.
 Cinco Olivas, idem.
 Codo, idem.
 Codos, idem.
 Cubel, todo el año.
 Las Cuerlas, idem.
 Chiprana, tercero y cuarto.
 Erla, idem.
 Escatrón, idem.
 Farlete, todo el año.
 Fréscano, tercero y cuarto.
 Fuentes de Jiloca, idem.
 Gelsa, idem.
 Godojos, idem.
 Herrera, idem.
 Jaraba, idem.
 Lagata, idem.
 Lécera, idem.
 Lecifena, todo el año.
 Letux, tercero y cuarto.
 Litago, idem.
 Luceni, idem.
 Maella, idem.
 Malón, idem.
 Mainar, idem.
 Maluenda, idem.
 Mara, idem.
 Monegrillo, idem.
 Moneva, idem.
 Monterde, idem.
 Morata de Jiloca, idem.
 Moyuela, idem.
 Muel, idem.
 Novillas, idem.
 Olivés, idem.
 Paniza, idem.
 Paracuellos de Jiloca, idem.
 Plasencia, idem.
 Pozuelo, idem.
 Purujosa, idem.
 Purroy, idem.
 Samper del Saiz, idem.
 Santa Cruz de Moncayo, idem.

Santa Eulalia de Gállego, tercero y cuarto.
 Sabiñán, idem.
 Sestrica, idem.
 Sigüés, idem.
 Talamantes, idem.
 Tarazona, idem.
 Tauste, idem.
 Terrer, idem.
 Tierga, idem.
 Tiermas, idem.
 Tobed, idem.
 Torralba de los Frailes, idem.
 Torrelapaja, idem.
 Tosos, idem.
 Trasobares, idem.
 Uncastillo, todo el año.
 Used, tercero y cuarto.
 Valtorres, idem.
 Velilla de Jiloca, todo el año.
 Vierlas, tercero y cuarto.
 Vilueña (La), idem.
 Villafranca de Ebro, segundo, tercero y cuarto.
 Villanueva de Gállego, tercero y cuarto.
 Villanueva del Huerva, idem.
 Villar de los Navarros, idem.
 Villarreal, idem.
 Zuera, idem.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador, Agente ejecutivo auxiliar para la cuarta zona de esta capital, á D. Félix Lázaro Valencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 13 de Enero de 1908.—El Tesorero Toribio de la Serna.

SECCIÓN QUINTA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado no transferible, número 50.117, de 4.860'66 reales vellón de capital, emitida á favor de la Hermandad de la Sopa de Zaragoza, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en el termino de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia citada; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 9 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á concurso el aprovechamiento, por el tiempo de un año, de los perros muertos procedentes del servicio de caza que hay establecido, por la cantidad en alza de trescientas pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán hasta el 24 del corriente, á las doce, en la secretaría municipal, en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase undécima, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito de quince pesetas que deberá hacerse en la Caja municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 11 de Enero de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—P. A. de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

A la plaza de Veterinario, Profesor de la Escuela de Agricultura de la Torre de Gállego.

Por acuerdo de este Tribunal, se convoca á los opositores para el día 3 de Febrero próximo, á las tres y media de la tarde, en la Escuela de Veterinaria, á fin de dar comienzo á los ejercicios, los cuales constarán de cuatro partes:

1.^a Desarrollar por escrito un tema sacado á la suerte entre varios de Higiene, Zootecnia, Patología y Policía Sanitaria.

Este ejercicio se practicará comunicando á los aspirantes, sin libros y en un plazo máximo de cuatro horas.

2.^a Contestar verbalmente, en un plazo máximo de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de las mismas materias indicadas en el número anterior.

3.^a Ejercicio práctico de Zootecnia.

4.^a Ejercicio práctico de Clínica.

Los opositores que no comparezcan el día mencionado ó dejen de presentarse á practicar alguno de los ejercicios, serán excluidos de las oposiciones. Tampoco podrán tomar parte en ellas los aspirantes D. Juan Ferrer y D. Luis Causi Suñer si hasta el día 3 de Febrero no justifican documentalmente su edad y que están en posesión del título de Veterinario ó que tienen aprobados los ejercicios de reválida.

Zaragoza 14 de Enero de 1908.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los locales designados por las mismas para la celebración de elecciones durante el año 1908, que se publica á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral: Torrehermosa.—Escuela pública.

SECCIÓN SEXTA

Agullón.

Los repartos de consumos, alcoholes y arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año de 1908, estarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir éstos las reclamaciones que estimen procedentes.

Agullón 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro José Oliván.

Alhama.

Comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del año actual, Ramón Castol Olazábal, hijo de Salvador y Mónica, y Casimiro Romero Arenas, hijo de Gregorio y Teresa, que nacieron en la misma en 13 de Enero y 14 de Septiembre respectivamente, é ignorando su paradero, así como el de su familia, se les cita para que comparezcan por sí ó legítimamente representados al acto de la rectificación, que tendrá lugar el 26 del actual, en la Casa Consistorial; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Alhama 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Félix Tarodo.

Ambel.

Por término de quince días, estará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, á los efectos reglamentarios.

Ambel 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Sanjuán.

Badules.

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días, las cuentas municipales del año 1907.

Badules 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonino Jimeno.—D. S. O., el Secretario, Miguel Barriga.

Biel.

D. Elías Pérez Acín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Biel, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Federico Jiménez Gabarre, hijo de Agustín y de Antonia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en la Sala Consistorial, el día 26 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Biel 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Elías Pérez.

Castejón de las Armas.

El mozo Santos Gayarri Díaz, hijo de Manuel y Ramona (gitanos), que nació en este pueblo el día 26 de Junio de 1887, ha sido comprendido en el alistamiento verificado en el mismo para el reemplazo del año actual, por corresponderle así, según

el caso 5.º del art. 40 de la ley; y hallándose el referido mozo en ignorado paradero, se le cita por el presente para que concurra á la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las diez de la mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibiéndole que de no concurrir á dicho acto le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Castejón de las Armas 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Daroca.

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Alcaldes de este partido para el examen y aprobación del presupuesto carcelario del año actual y cuentas del próximo pasado, se convoca á nueva reunión para el día 24 del mes actual, á las once de su mañana, en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomarán los acuerdos que procedan.

Daroca 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Fernando Pérez.

La Muela.

Ignorándose el paradero del mozo Fermín Ramón García Renieblas, así como el de sus padres, hijo de Ramón y Juana, peón Caminero que fué de la casilla de Plenas, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, se cita por la presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 29 del actual y hora de las diez, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, así como el acto del cierre definitivo; advirtiéndole que de no verificarlo será eliminado, de conformidad y en analogía á lo prescrito en dicha ley de Reclutamiento y Reemplazos, sin perjuicio de las diligencias que se practiquen en averiguación de su paradero, sufriendo el perjuicio consiguiente.

La Muela 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Tauste.

Comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el año 1908 los mozos que á continuación se expresan, é ignorando su domicilio y paradero, se citan por medio del presente para que concurran por sí ó por persona que legítimamente les represente para el día 26 del actual, á las diez, en cuyo día tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento.

Tauste 7 de Enero de 1908.—El Alcalde ejerciente, Manuel Vera.—El Secretario, Basilio Ruiz.

Relación que se cita.

Toribio López Longás, hijo de Julián é Isabel.
Manuel Clemente Casapés, hijo de Cristóbal y Sancho Abarca.

Francisco Osés de Gracia, hijo de Francisco y Josefa.

Julio Cardona Larrodé, hijo de Francisco y Rosario.

Torrellas.

Formado el repartimiento de consumos y alcoholes de esta villa para el actual año, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Torrellas 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Calvo.

Trasobares.

En el alistamiento de mozos para el año actual, verificado en esta villa, ha sido incluido, como comprendido en el art. 40, caso 5.º de la ley, Nicolás Americo Gil Molinos, hijo de Antonio y D.ª María, y como quiera que se ignora su paradero, se le cita por la presente para que comparezca á la Casa Consistorial el día 26 del actual y hora de las ocho, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Trasobares 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Urbano.

Villanueva del Huerva.

Incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos Elías Ciércoles Lacueva, hijo de José y Salvadora, y Francisco de Gracia Expósito, hijo de padre desconocido y Basilia Guillén, é ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento, á las diez del día 26 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villanueva del Huerva 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Navarro.

Zuera.

Habiendo sido inscritos en el alistamiento de esta villa, como naturales de la misma, para el reemplazo del año actual, Epifanio Inés Camas, Antonio Zalaya Lajusticia, Jacinto Bolea Marcén y Valeriano Lanuza Grasa, y por haber tenido su residencia durante el año último Angel Pemán Ena, é ignorándose los actuales paraderos de todos ellos, se les cita por medio del presente edicto para que asistan á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del presente mes, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de esta localidad.

Zuera 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Sosín.—D. S. O., Ramón Azara, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Miraflores.

Las cuentas de gastos é ingresos correspondientes á este Sindicato y año próximo pasado 1907, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en el local de la Depositaria, calle de San Juan y San Pedro, número 1, principal, por término de diez días y horas de diez á doce, no siendo feriados; para que los herederos puedan enterarse de aquéllas.

Zaragoza 14 de Enero de 1908.—El Director, Francisco Pascual.

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

De acuerdo con las condiciones en que fueron emitidas las obligaciones de esta Sociedad, el día 15 del corriente, á las tres de la tarde, se verificará en el domicilio social el tercer sorteo de amortización de aquellos títulos.

Zaragoza 11 de Enero de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.